



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

DE 2024

()

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 88 de la Ley 2342 de 2023 y del literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado tiene la dirección de la economía e interviene por mandato de la ley en la prestación de los servicios públicos, para conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad en materia de servicios públicos, sobre cualquier otra asignación, en razón a que su objetivo fundamental es la solución de necesidades insatisfechas.

Que el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que “*el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión (...)*”.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

Que según el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al literal k) del mismo artículo: "*Serán aplicables a las operaciones de que trata el presente literal, las disposiciones que rigen a las operaciones de redescuento celebradas por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, en lo pertinente*" y por tanto, la mencionada entidad deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en dicho literal, según el cual podrá: "*Otorgar excepcionalmente, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, créditos directos con tasa compensada*".

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 142 de 1994, expidió la Resolución CREG 012 del 2020, modificada mediante la Resolución CREG 101 029 de 2023, por medio de la cual estableció una opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podían ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

Que mediante la Resolución CREG 058 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG adoptó medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica, y estableció la aplicación de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado como consecuencia de la pandemia por Covid-19; de manera que se aliviara la carga económica a los usuarios finales.

Que por medio de la Resolución CREG 152 de 2020, se estableció que los comercializadores debían aplicar la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, cuando se presentara un incremento superior al 3% en el Costo Unitario de Prestación del Servicio o en cualquiera de sus componentes.

Que el artículo 6º de la Resolución CREG 101 028 de 2023 modificó el Costo asociado con la recuperación de los saldos de la Opción Tarifaria, adicionando el Anexo 3 "*Costo asociado con la recuperación de los saldos de la opción tarifaria*" a la Resolución CREG 119 de 2007.

Que en aplicación de la opción tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica a noviembre de 2023 contaban con unos saldos acumulados por valor de cuatro billones novecientos noventa y nueve mil quinientos noventa y dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$4.999.592.886.374), de acuerdo con la información certificada en el Sistema Único de Información -SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, consultada el 31 de enero de 2024.

Que dichos saldos acumulados se encuentran distribuidos entre veinticuatro (24) empresas que tienen integradas las actividades de distribución y comercialización del servicio de energía eléctrica, las cuales cuentan con reportes de información actualizada en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

Que adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución CREG 101 028 del 2023, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG estableció un mecanismo para que las empresas comercializadoras de energía eléctrica, a través del Costo Unitario de Prestación de Servicios (CU) iniciaran con la recuperación de los saldos por la aplicación de la Opción Tarifaria.

Que el artículo 88 de la Ley 2342 de 2023 autorizó una operación de crédito directo a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, así: *"La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter estructurará previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos, otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.*

Findeter establecerá las condiciones a través de las cuales otorgará los créditos hasta por un monto equivalente al saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria de cada empresa de distribución y comercialización a la fecha de expedición de la presente ley; sujeto a la disponibilidad de recursos.

Parágrafo. *Findeter podrá evaluar y aceptar como garantía de las empresas de distribución y comercialización para el otorgamiento de los créditos a los que se refiere el presente artículo, las siguientes: (i) la cesión de los derechos económicos del saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (ii) la cesión de los derechos económicos asociados al pago de hasta el noventa por ciento (90%) de los subsidios futuros que razonablemente se vayan a causar por la prestación del servicio calculados con base en la facturación mensual promedio de los últimos dos (2) años debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (iii) la cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato, certificada por representante legal y contador y/o revisor fiscal o quien haga sus veces; (iv) los subsidios causados pendientes de giro certificados por la entidad competente; (v) cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera de conformidad con la normatividad vigente".*

Que con fundamento en las normas citadas, el 5 de marzo de 2024 se expidió el Decreto 268, por medio del cual se creó la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, atendiendo la afectación en la liquidez de las empresas distribuidoras y comercializadoras del país y con el fin de generar mecanismos que permitan a las empresas cumplir con sus obligaciones en el mercado eléctrico y así continuar prestando el servicio en las condiciones de calidad y continuidad.

Que como consecuencia de la expedición del Decreto 268 de 2024, los beneficios de esta línea de crédito se han visto reflejados en la tarifa que se cobra a los usuarios, favoreciendo preferentemente a aquellos usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

Que el monto de la línea de crédito directo con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, a que hace referencia los considerandos anteriores, es de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000).

Que los saldos acumulados de las empresas distribuidoras y comercializadoras que aplicaron a la opción tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG son superiores al monto de la línea de crédito, ante lo cual, se hace necesario aumentar el monto de la misma y permitir que las empresas distribuidoras y comercializadoras del país afectadas en su liquidez, cuenten con instrumentos que les permitan cumplir con sus obligaciones en el mercado eléctrico y así continuar prestando el servicio en condiciones de calidad y continuidad.

Que el mayor número de usuarios de energía radica en los usuarios estratos 1, 2 y 3, llegando a ser un grupo poblacional de alrededor de 12,5 millones de suscriptores, los cuales corresponden a estratos que albergan a los usuarios con menores recursos, contando con una mayor inflexibilidad en sus gastos, por lo que un aumento en el valor facturado por concepto del servicio público de energía eléctrica puede implicar costos de oportunidad para la inversión de cientos de familias vulnerables, siendo imperativo que el recaudo de la opción tarifaria a estos estratos vía aumento de tarifas sea mesurado y no afecte su capacidad adquisitiva.

Que en este sentido, las empresas de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada deberán diferir el Cobro de la Opción Tarifaria del que trata la Resolución CREG 101 028 de 2023, a un tiempo igual o mayor al plazo del crédito aprobado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, evitando incrementos tarifarios abruptos que podrían afectar negativamente a los consumidores, especialmente a los de los estratos más bajos, en el corto plazo y asegurando que el servicio de energía eléctrica siga siendo accesible y asequible y asegurando que las empresas cumplan con la regulación establecida por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, según sus competencias, proporcionando un marco claro y predecible para la implementación de la política tarifaria.

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corresponde vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios, así como la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, la supervisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asegura que las disposiciones del presente decreto se implementen de forma transparente y efectiva, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos.

Que tal como consta en el acta No. 425 del veinte (20) de marzo de 2024, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, aprobó la adición de

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

recursos a la línea de crédito directo con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, de que trata el Decreto 268 de 2024, en la suma de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), para un nuevo monto total de la línea de crédito de hasta dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000).

Que el monto total de la línea de crédito se financiará con el presupuesto propio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter.

Que las apropiaciones del monto total para la compensación de la tasa de interés de la línea de crédito directo dirigida a las distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, establecido en el artículo 2.6.7.12.2. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado mediante el presente Decreto, se realizarán de la siguiente manera:

i) Para la suma inicial de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), con cargo a las apropiaciones presupuestales establecidas en el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "*Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*" y ii) Para la suma de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), que se adiciona mediante el presente Decreto, con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024 emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que acompaña la memoria justificativa del presente Decreto. Para la vigencia 2025 y siguientes, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

Que en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos números 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.6.7.12.2. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.7.12.2. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG".

"Artículo 2.6.7.12.2. Vigencia y monto de la línea de crédito directo con tasa compensada. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter podrá mantener la línea de crédito directo con tasa compensada para las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG hasta por un monto de dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000).

Para todos los efectos, las operaciones de que trata el presente artículo se podrán otorgar desde su creación hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea de crédito directo con tasa compensada".

Artículo 2. Modificación del artículo 2.6.7.12.3. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.12.3. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.12.3. Disponibilidad de recursos para la compensación de la tasa de interés de la línea de crédito directo dirigida a empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica. El monto para la compensación de la tasa de interés de crédito directo dirigida a empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, establecido en el artículo 2.6.7.12.2. del presente decreto, se apropiará de la siguiente manera: i) La suma de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), con cargo a las apropiaciones presupuestales establecidas en el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter -subsídios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" y ii) La suma adicional de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024, emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la vigencia 2025 y siguientes, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

El valor total de la línea de crédito se financiará con presupuesto propio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter".

Artículo 3. Modificación del artículo 2.6.7.12.4. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.12.4. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

“Artículo 2.6.7.12.4. Condiciones financieras de la línea de crédito directo con tasa compensada dirigida a empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica. La línea de crédito directo con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones financieras:

Monto de la línea de crédito directo	Hasta dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000)
Plazo de los Créditos	Hasta diez (10) años con hasta un (1) año de gracia a capital
Tasa de interés	Desde IBR + 2% Mes Vencido
Usos	Capital de trabajo y/o liquidez
Beneficiarios	Empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
Vigencia	Desde la creación de la línea hasta agotar recursos

Parágrafo: La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, establecerá las garantías admisibles que podrán otorgar las empresas de distribución y comercialización de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada de que trata el presente decreto; entre ellas, las siguientes:

1. La cesión de los derechos económicos del saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. La cesión de los derechos económicos asociados al pago de hasta el noventa por ciento (90%) de los subsidios futuros que razonablemente se vayan a causar por la prestación del servicio calculados con base en la facturación mensual promedio de los últimos dos (2) años debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. La cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato, certificada por representante legal y contador y/o revisor fiscal o quien haga sus veces.
4. Los subsidios causados pendientes de giro certificados por la entidad competente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

5. Cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera de conformidad con la normatividad vigente y aplicable".

Artículo 4. Adición del artículo 2.6.7.12.7. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Adiciónese el artículo 2.6.7.12.7. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público así:

"Artículo 2.6.7.12.7. Cobro diferido. Las empresas de distribución y comercialización de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada deberán diferir el Cobro de la Opción Tarifaria -COT del que trata la Resolución CREG 101 028 de 2023, a un tiempo igual o mayor al plazo del crédito aprobado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, una vez el Ministerio de Minas y Energía y/o la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, según corresponda, definan la regulación necesaria para el cumplimiento de esta disposición".

Artículo 5. Adición del artículo 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Adiciónese el artículo 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público así:

"Artículo 2.6.7.12.8. Distribución preferente de los recursos. Los recursos provistos por la línea de crédito con tasa compensada de la que trata el presente Capítulo estarán destinados de manera preferente a cubrir los saldos acumulados por la aplicación de la opción tarifaria a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3. Cubierta la totalidad de los saldos por concepto de opción tarifaria de estos estratos, se continuará con los usuarios residenciales de los estratos faltantes y los demás tipos de usuarios.

Parágrafo. Las empresas de distribución y comercialización de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada de que trata el presente Capítulo deberán ajustar el Cobro de la Opción Tarifaria -COT al plan de amortizaciones del crédito concedido por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, aplicando solo el cobro correspondiente a intereses y diferido al plazo del crédito, considerando el destino preferente señalado en el presente artículo".

Artículo 6. Adición del artículo 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Adiciónese el artículo 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.12.9. De la inspección vigilancia y control. Frente a las empresas de distribución y comercialización de energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizará la inspección, vigilancia y control al cumplimiento de las disposiciones antes descritas y en especial las contenidas en los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. del presente Capítulo, dentro del marco de las competencias que le han sido asignadas por la ley.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

Previo cumplimiento del procedimiento administrativo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, comunicará a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter el incumplimiento de las disposiciones de este decreto y las que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para su regulación de conformidad con la normativa que en materia de cobro de saldos opción tarifaria expida este ente regulador. Dicho incumplimiento acarreará a las empresas de distribución y comercialización de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada, la aceleración del crédito."

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, modifica los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y adiciona los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 19

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	<i>Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>19/07/2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

Continuidad del apoyo a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica

El artículo 88 de la Ley 2342 de 2023¹ “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024” facultó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter para “(...) otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.”, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos².

¹ Que reitera el contenido del artículo 5 de la Ley 2299 de 2023, cuya vigencia cesó el 31 de diciembre de 2023.

² Esta verificación se adelantó de forma previa a la expedición del Decreto 0268 del 5 de marzo de 2024, tal como consta en los Oficios con radicados N° 2023093161-029-000 del 3 de octubre de 2023 y 2023119113-002-000 del 17 de noviembre de 2023 y 2023139647-004-000 del 22 de enero de 2024, proferidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 19

En virtud de este mandato, el 5 de marzo de 2024 se expidió el Decreto 0268, en virtud del cual se mantiene la línea de crédito directo con tasa compensada destinada a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria prevista en la Resolución CREG 012 del 2020, modificada mediante la Resolución CREG 101 029 de 2023, proferidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

La importancia de esta línea de crédito radica en su contribución para hacer frente a la crisis energética del país suscitada por los efectos derivados del Fenómeno de El Niño (FEN), comoquiera que la escasez de recursos hídricos impactó directamente en la generación de energía hidroeléctrica (fuente principal de energía en nuestro país), poniendo en riesgo la continuidad en la prestación del servicio.

En este sentido, con la implementación de esta línea de crédito, la cual tiene condiciones favorables en plazos y tasas, se ha logrado apoyar a las distribuidoras y comercializadoras de energía en la continuidad de sus operaciones y, de esta manera, contribuir con la prestación del servicio a los suscriptores³ de dichas empresas. No obstante, debido a que aún se tienen altos niveles de saldos de opción tarifaria, y por ende un serio riesgo de liquidez para las empresas, se hace necesario ampliar el monto de la línea de crédito.

Es preciso señalar que los recursos para subsidiar la tasa de interés del primer billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), dispuesto mediante el Decreto 0268 de 2024, fueron provisionados en el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, “*Por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024*”, mediante el cual se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000), por concepto de “*Aportes a Findeter – subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados párrafo único, numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*”, al paso que los recursos para subsidiar el incremento de un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000) que se pretende con el presente proyecto de decreto, con el fin de incrementar el número de empresas beneficiadas con la línea de crédito directo con tasa compensada destinada a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, han sido apropiados con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024, emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, que acompaña la presente memoria justificativa.

Desembolsos de crédito directo de Findeter a empresas de servicios públicos

³ Que comprenden todos los estratos socioeconómicos, así como la industria, el comercio y usuarios oficiales.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 19

Tanto para la estructuración de la línea, por medio del decreto 1637 de 2023, como para su operación, se tuvieron en cuenta los saldos de opción tarifaria a junio de 2023 que se relaciona a continuación:⁴

Tabla 1

EMPRESA	Saldo a junio de 2023
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	\$ 1.411.623
AIR-E S.A.S. E.S.P.	\$ 1.008.489
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLN E.S.P.	\$ 639.003
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 485.663
ENEL COLOMBIA S.S. E.S.P.	\$ 372.999
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 143.765
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 143.180
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC BENEFICIO E INTERES COLECTIVO	\$ 125.615
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 103.302
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 91.388
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDO S.A.E.S.P.	\$ 64.716
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 64.060
EMPRESA DE ENERGA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 57.621
VATIA S.A. E.S.P.	\$ 46.008
EMPRESA DE ENERGA DE CASANARE S.A. E.S.P.	\$ 41.730
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	\$ 35.110
COMPAÑA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$ 20.504
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	\$ 16.563
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 13.092
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$ 12.930
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACFICO S.A. E.S.P.	\$ 8.222
QI ENERGY S.A.S. E.S.P.	\$ 3.689
EMPRESA DE ENERGA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$ 3.100
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	\$ 395
RUITOQUE S.A. E.S.P.	\$ 361
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 221
SOL & CIELO ENERGÍA SAS E.S.P.	\$ 112
TOTAL	\$ 4.913.464

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Minas y Energía y del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos

*Cifras en millones

No obstante, teniendo en cuenta que la vigencia Decreto 1637 de 2023 se terminó con la vigencia de la Ley 2299 de 2023, se hizo necesario expedir el Decreto 0268 de 2024 con el fin de mantener vigente la

⁴ Es importante tener en cuenta que estos saldos de opción tarifaria fueron los utilizados para la estructuración y operación del primer billón de pesos, previsto en el Decreto 1637 de 2023 y posteriormente en el Decreto 268 de 2024.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 19

línea de crédito a que se hace referencia. Para este último Decreto se tuvieron en cuenta los saldos de opción tarifaria a noviembre de 2023⁵⁶:

Tabla 2

EMPRESA	Saldos a noviembre 2023
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	\$ 1.536.593
AIR-E S.A.S. E.S.P.	\$ 868.872
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	\$ 706.767
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 456.791
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 378.847
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 179.621
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO	\$ 143.243
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 137.276
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 100.277
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 94.348
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	\$ 70.767
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	\$ 67.005
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 61.274
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 59.745
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	\$ 44.602
VATIA S.A. E.S.P.	\$ 40.247
COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$ 16.821
EMPRESA DE ENÉRGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 14.929
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	\$ 6.466
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$ 6.176
QI ENERGY S.A.S. E.S.P.	\$ 4.621
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$ 3.704
SOL & CIELO ENÉRGIA S.A.S. E.S.P.	\$ 323
RUITOQUE S.A. E.S.P.	\$ 280
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	-
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	-
EMPRESA DE ENÉRGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	-
TOTAL SALDOS ACUMULADOS	\$ 4.999.593

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Minas y Energía y del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos
*Cifras en millones

Con base en lo anterior, con corte al 8 de julio de 2024 se han desembolsado a través de esta línea de crédito, recursos por valor de quinientos cuarenta y tres mil novecientos veinticinco millones treinta y

⁵ El corte de noviembre se estableció como el valor más reciente registrado, ya que fue el último exigido por la Superintendencia de Servicios Públicos.

⁶ En la tabla de saldos con corte a noviembre de 2023 se muestran 27 empresas, sin embargo (empresa de energía de Arauca, La empresa municipal de energía eléctrica S.A y la empresa de energía del Putumayo) no presentan saldos para esa fecha.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 19

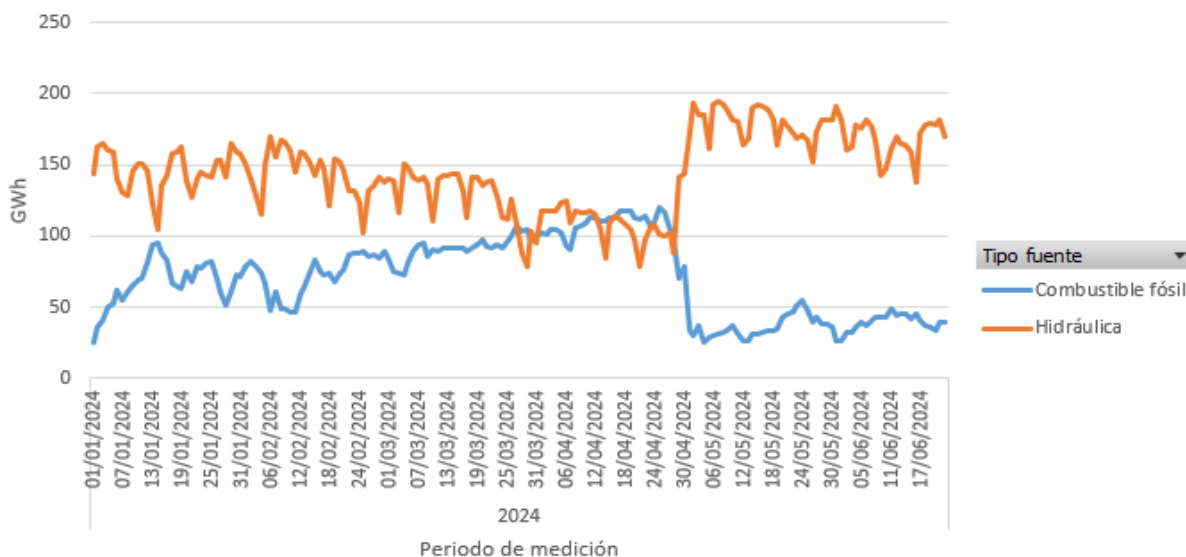
ocho mil novecientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$543.925.038.924) distribuidos entre el sector público y privado de la siguiente manera:

Tipo	2023	2024	Total
Privado	\$ 205.250.000.000	\$ 9.363.609.743	\$ 214.613.609.743
Público		\$ 329.311.429.181	\$ 329.311.429.181
Total	\$ 205.250.000.000	\$ 338.675.038.924	\$ 543.925.038.924

Fuente: Elaboración propia con datos del Inteligencia del negocio de Findeter

Teniendo en cuenta que el monto de los saldos de opción tarifaria es cercano a los 5 billones de pesos y que las condiciones de variabilidad climática presentadas entre marzo y abril derivaron en un mayor consumo de energía termoeléctrica⁷, lo que se traduce en incrementos del costo de generación de energía, se hace necesario dar continuidad al alivio financiero a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía para cubrir su situación de liquidez.

A continuación se muestra se evidencia la generación de energía por tipo de fuente:



Fuente: Elaboración propia con cifras de XM

Problemáticas detectadas de la regulación tarifaria:

⁷ Que es más costosa en comparación con la generación de energía hidroeléctrica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 19

Los factores que hicieron posible la creación de la línea de crédito directo con tasa compensada que sirvió como medio para permitir la irrigación de recursos, según documento CREG-901 024 del 14 de septiembre de 2023⁸ y que han estado presentes desde el periodo 2020-2023 son los siguientes:

- Durante el año 2020 y el inicio de 2021, el aumento de las tarifas fue moderado; sin embargo, a partir del segundo semestre de 2021 los índices de precios, en particular el Índice de Precios al Productor - IPP, experimentaron un aumento significativo y constante, lo que provocó un incremento en la brecha o disparidad entre el Costo Unitario (CU) calculado y el CU aplicado en algunos mercados, lo que resultó en un aumento de los saldos acumulados debido a la opción tarifaria.
- En el año 2022 se emitieron las resoluciones CREG 101 027, 101 028, 101 029 y 101 031, en respuesta a las altas variaciones del IPP. Estas resoluciones permitieron el cambio del indexador para el cálculo de componentes del CU y adoptaron medidas transitorias para ajustar los precios e indexadores de contratos de energía de largo plazo y diferir las obligaciones de pago de los comercializadores. También se dictaron otras disposiciones relacionadas con la disminución y el incremento máximo de las tarifas del servicio de energía eléctrica, lo que generó un aumento en los saldos de la opción tarifaria.
- Las situaciones descritas han llevado a que algunos mercados de comercialización acumulen saldos en el nivel de tensión 1⁹.
- Estos saldos podrían impactar la sostenibilidad de las empresas comercializadoras y distribuidoras y la capacidad de pago de los usuarios al mantener las condiciones de recuperación del saldo establecidas en la Resolución CREG 012 de 2020¹⁰.
- La inminente llegada del FEN se convirtió en una alerta constante en la disminución de los embalses, ya que representaría una menor capacidad de generación hidroeléctrica, afectando el suministro eléctrico, como consecuencia de la disminución en la producción de energía eléctrica y de una mayor dependencia de fuentes de energía alternativas, tales como la quema de los combustibles fósiles en las termoeléctricas para cubrir la demanda energética, teniendo implicaciones en los costos y la sostenibilidad ambiental.

⁸ Consultado en https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/pdf/doc_creg_0901_24_2023.pdf

⁹ Son usuarios que reciben un nivel de tensión inferior a 55MW/h

¹⁰ Esta Resolución establece la opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podrán ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 7 de 19

Las posibles consecuencias, si no se abordan estos factores, podrían suponer un riesgo para la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica debido a la insuficiencia financiera de todas las actividades y en este sentido se hace necesaria la aplicación obligatoria de la opción tarifaria, entre otras, por el aumento del costo unitario del servicio por variaciones en el IPP y el IPC y riesgo de que el costo unitario iguale o supere el valor del primer escalón de racionamiento. (CREG, 2023).

Efectos del FEN en la matriz energética generadora y predicción para el año 2024

La composición energética de Colombia se encuentra fuertemente vinculada a la generación de electricidad a partir de centrales hidroeléctricas, lo que implica una susceptibilidad considerable a cambios en los patrones de precipitación. El mecanismo básico de operación de estas centrales se basa en la captación de agua de fuentes naturales como ríos, mediante presas o represas, creando embalses que regulan el flujo y controlan la generación de energía mediante turbinas, por tanto, cuando el nivel del agua que llega a la central hidroeléctrica disminuye, puede haber varias repercusiones como la reducción en la producción de energía¹¹, lo que puede representar una menor eficiencia, debido a que las turbinas están diseñadas para operar dentro de ciertos rangos de caudal óptimo, impactando el suministro eléctrico del SIN o en la región servida por la central hidroeléctrica, si la disminución del caudal es significativa y prolongada.

Para contrarrestar la disminución de las capacidades de generación de energía, la respuesta inicial implica incrementar la producción de electricidad en centrales térmicas, que tiene un mayor costo por kilovatio/hora producida, en comparación con la energía generada en hidroeléctricas. Esto conlleva a diversas repercusiones, entre ellas, el aumento en el precio de la oferta, influenciado por la disponibilidad de agua para la generación hidráulica y los precios de los combustibles para generación térmica, entre otros factores.

El informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo plazo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, indicó que, desde junio hasta agosto de 2024, el comportamiento climático será el siguiente:

Precipitación en Colombia en regiones históricamente afectadas por el fenómeno de El Niño	Junio	Julio	Agosto
Región Caribe	Se espera que las precipitaciones aumenten	Se estiman incrementos de las precipitaciones entre un	Se espera un aumento en las precipitaciones entre un 10%

¹¹ Ya que con menos agua fluyendo a través de las turbinas, la capacidad de generar electricidad se ve limitada, lo que significa que la hidroeléctrica produce menos energía de salida.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 8 de 19

	entre un 10% y un 30% en comparación con la climatología de referencia de 1991-2020	10% y un 30%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020.	y un 40%, comparado con la climatología de referencia de 1991-2020.
Región Andina	Se pronostican precipitaciones que variarán de normales a deficitarias, con una disminución entre el 10% y el 20%. Sin embargo, en Norte de Santander, Boyacá y Santander se prevé un aumento en las precipitaciones, superando los valores históricos entre un 10% y un 20%.	Se pronostica un incremento de precipitaciones entre un 10% y un 30% por encima de los promedios climatológicos.	Para este mes, que corresponde a la segunda temporada de menos lluvias, se pronostica un incremento de precipitaciones entre un 10% y un 30% por encima de los promedios climatológicos.
Región Pacífica	En el Chocó, se anticipa un incremento en las precipitaciones entre un 10% y un 20% con respecto a la climatología de referencia de 1991-2020. Para el resto de la región, se pronostican disminuciones entre un 10% y un 20% en comparación con los promedios históricos.	Se proyectan aumentos en las precipitaciones entre un 10% y un 30% en comparación con la climatología de referencia de 1991-2020.	Se proyectan aumentos en las precipitaciones entre un 10% y un 30% en comparación con la climatología de referencia de 1991-2020
Región Orinoquía	Se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos.	En este mes se prevén disminuciones en las lluvias entre un 10% y un 30% respecto a los promedios históricos.	En este mes se prevén disminuciones en las lluvias entre un 10% y un 30% respecto a los promedios históricos.

Fuente: Elaborado con datos del IDEAM

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Situación actual de los embalses

A pesar de que el nivel de los embalses viene recuperándose exitosamente, registrando un nivel agregado nacional del 54.29% a junio 20 de 2024, la reciente situación hidrológica descrita anteriormente derivó en una operación más costosa en el sistema eléctrico colombiano, y por ende mayores tarifas, en virtud de la participación masiva del parque termoeléctrico del país, el cual opera con combustibles de origen fósil (carbón, gas, gas importado, y diésel) los cuales, además de las emisiones de gases de efecto invernadero, encarecieron la operación debido al elevado costo de los mismos.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 9 de 19

Afectación a la demanda de las empresas comercializadoras

Las empresas de energía que registran saldos en la opción tarifaria pueden experimentar repercusiones que afectan a los consumidores en términos de calidad y continuidad del servicio¹². Es comprensible que durante el FEN aumente el consumo de energía eléctrica, especialmente en zonas cálidas donde se incrementa el uso de dispositivos de refrigeración como aires acondicionados y ventiladores. Esta mayor demanda puede ejercer presión adicional sobre los sistemas de generación de energía, especialmente si la capacidad de generación hidroeléctrica se ve comprometida.

La combinación de una baja capacidad de producción energética y un aumento en la demanda puede resultar en deficiencias en la prestación del servicio eléctrico en términos de calidad y continuidad. Asimismo, aumenta el riesgo de apagones y racionamientos debido a la limitada disponibilidad de energía para satisfacer la demanda creciente, con posibles impactos negativos en la industria, el comercio y la vida cotidiana y en casos extremos, puede poner en riesgo el derecho a la vida, especialmente para aquellos que dependen de equipos eléctricos para su supervivencia, puesto que la falta de suministro eléctrico puede tener un impacto significativo en las personas electrodependientes de dispositivos médicos o equipos eléctricos, como ventiladores, equipos de diálisis, concentradores de oxígeno o monitores cardíacos, para mantener su salud y bienestar, que son fundamentales para su supervivencia o calidad de vida y la interrupción del suministro eléctrico puede tener consecuencias graves en su estado de salud.

De acuerdo con la información dispuesta en el reporte de suscriptores del Sistema Único de Información de Servicio públicos domiciliarios – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios consultada el 18 de julio de 2024, se puede evidenciar por grupos el número total de suscriptores de las empresas con saldos de opción tarifaria que son residenciales y no residenciales y que podrían ser impactados si no se toman acciones frente a los riesgos financieros que afronta la matriz energética colombiana:

	Grupos de suscriptores	Cantidad de suscriptores
Usuarios residenciales	Estrato 1	4.276.074
	Estrato 2	5.308.269
	Estrato 3	3.081.470

¹² La calidad de la energía se entiende cuando la energía eléctrica es suministrada a los equipos y dispositivos con las características y condiciones adecuadas —mismo nivel de la tensión (voltaje) y la corriente—, que les permita mantener su continuidad sin que se afecte su desempeño ni provoque fallas a sus componentes y la continuidad hace referencia a la disponibilidad del servicio de energía en todo momento y sin interrupciones.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 10 de 19

	Estrato 4	1.083.181
	Estrato 5	363.290
	Estrato 6	215.430
	Total Residencial	14.327.714
Usuarios no residenciales	Industrial	119.440
	Comercial	1.120.918
	Oficial	79.769
	Otros	14.373
	Total No Residencial	1.334.500

Elaborado con cifras del SUI

En ese sentido y debido a que la gran mayoría de suscriptores están afiliados en las comercializadoras con saldos en la opción tarifaria, se incurre en un gran riesgo al omitir la situación en la que convergen el FEN y la poca disponibilidad de recursos. La inacción puede llegar, en una primera instancia, a afectar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 con aumentos en las tarifas y en segunda instancia, el escenario más complejo, se podría comprometer la continuidad del negocio y por ende la continuidad de la prestación del servicio para todos los usuarios (residenciales y no residenciales).

Por lo anterior, se presenta la necesidad imperante de asignar recursos adicionales, debido a que los inicialmente asignados no proporcionan una cobertura suficiente para las empresas comercializadoras y distribuidoras de energía con saldos en la opción tarifaria. La complejidad y extensión de las operaciones de estas entidades requieren una atención más amplia y detallada, lo cual excede la capacidad financiera inicialmente prevista. La falta de una cobertura integral podría impactar negativamente en la eficiencia operativa y la calidad del servicio proporcionado.

En este contexto, la adición de recursos se presenta como una oportunidad estratégica y conveniente para garantizar el éxito y la sostenibilidad a largo plazo de las operaciones, asegurando así un apoyo sólido y eficaz a todas las empresas involucradas del sector de comercialización y distribución de energía.

Aunado a lo anterior, los fenómenos de variación climática (que no son controlables), tienen una gran incidencia en la generación de energía y afectan los precios en la que esta se cotiza, por lo que es importante apoyar con la irrigación de recursos a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía para evitar problemáticas relacionadas con la falta de liquidez, como:

- Fluctuación en los precios de la electricidad;
- Interrupción en las actividades de generación;

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 11 de 19

- Deficiencias en la calidad del servicio;
- Interrupción de actividades económicas e industriales;
- Disminución de la competitividad regional.

Estas problemáticas serían aún más evidentes en las ciudades y regiones dependientes de las empresas distribuidoras y comercializadoras que sean impactadas directamente por el FEN debido a su posición geográfica.

Marco Normativo y de Política pública

El artículo 334 de la Constitución Política - CP de 1991, establece que el Estado tiene la dirección de la economía e interviene por mandato de la ley en la prestación de los servicios públicos, para conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Por su parte, el artículo 365 de la CP establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Finalmente, el artículo 367 de la CP indica que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

En ese sentido, la falta de recursos de liquidez en las empresas distribuidoras y comercializadoras puede generar que la prestación de los servicios no sea eficiente ni de calidad para todos los habitantes del país. Un servicio público, como lo es el de energía eléctrica, es de vital importancia por su función social y su importancia en la vida de las personas y de la industria. Por tanto, si carece de calidad y continuidad en su prestación, tiene conexidad con la vulneración de otros derechos fundamentales, como los derechos a la vida y a la salud —enmarcados en los artículos 11 y 49 de la CP—, los cuales podrían verse afectados por la falta de suministro eléctrico, principalmente en el caso de las personas electrodependientes.

Así mismo, podría verse vulnerado el derecho a la educación establecido en el artículo 67 de la CP, ya que la falta de energía puede dificultar el acceso a una educación de calidad, si afecta el funcionamiento de las escuelas, las instituciones educativas o los medios de enseñanza.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 12 de 19

De otro lado, el artículo 2º de la Ley 142 de 1994 indica que “[e]l Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia en el marco de lo dispuesto en los artículos 336 y 365 a 370 de la CP (...)” para desarrollar, entre otros los siguientes fines, que se verían afectados en caso de cese de operaciones:

- 2.1 Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- 2.4 Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- 2.5 Prestación eficiente.

Con el fin de hacer frente al panorama antes señalado, en el artículo 88 de la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, se reitera lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2299 de 2023¹³, así:

“La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER estructurará previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos, otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG. FINDETER establecerá las condiciones a través de las cuales otorgará los créditos hasta por un monto equivalente al saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria de cada empresa de distribución y comercialización a la fecha de expedición de la presente ley; sujeto a la disponibilidad de recursos”.

En desarrollo de este mandato, previamente se expidió el Decreto 0268 del 05 de marzo de 2024, en virtud del cual la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER puede mantener la línea de crédito directo con tasa compensada para las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria, hasta por un monto de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) m/cte.; no obstante dadas las circunstancias por las que el país atravesó en el mes de marzo, en el que se evidenció un decrecimiento de los embalses y una mayor dependencia hacia la producción de energía derivada de las centrales termoeléctricas, es importante actuar con celeridad para apoyar a estas empresas con la continuidad de sus actividades. Esto es fundamental para: 1) Mantener las operaciones y por ende mantener los puestos de trabajo de estas empresas; 2) mantener la calidad y continuidad del servicio a todos los usuarios, principalmente sin afectar la capacidad adquisitiva de los suscriptores más vulnerables (Estratos 1, 2 y 3), razones por las cuales se requiere extender el monto de esta línea de crédito incrementándola en un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) m/cte., para un monto total máximo de dos billones de pesos

¹³ Cuya vigencia cesó el 31 de diciembre de 2023.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 13 de 19

(\$2.000.000.000.000) m/cte.

Findeter como aliado estratégico del Gobierno nacional, entiende la relevancia de apoyar las operaciones y la continuidad de las distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica y, por lo tanto, pretende adicionar recursos a la línea de crédito directo con tasa compensada de la que trata el Decreto 0268 de 2024.

Cabe destacar que los recursos para apalancar el subsidio a la tasa de interés para el retanqueo de la línea Compromiso Mitigación Fenómeno del Niño¹⁴, por dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000) m/cte., serán otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante las apropiaciones presupuestales establecidas tanto en el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", como con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024 emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que acompaña la presente memoria justificativa. Para la vigencia 2025 y siguientes, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

Condiciones financieras

La línea de crédito con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones:

Monto inicial de la línea	\$1.000.000.000.000 (un billón de pesos)
Adición de recursos	\$1.000.000.000.000 (un billón de pesos)
Monto total de la línea	\$2.000.000.000.000 (dos billones de pesos)
Plazo	Hasta 10 años con 1 año de gracia a capital
Tasa de interés	Desde IBR + 2% M.V.
Uso	Capital de trabajo y/o liquidez
Beneficiarios	Empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

¹⁴ Nombre comercial de la línea de crédito directo con tasa compensada para las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 14 de 19

Vigencia

Hasta agotar recursos

Con estos recursos se apoyarán a las empresas que tengan saldos vigentes de opción tarifaria, con corte al 30 de noviembre de 2023, la cual asciende a cerca de 5 billones de pesos.

Regulación de Política Pública: Caracterización del grupo de valor y distribución preferente de los recursos

En lo establecido en el acápite de antecedentes, subtítulo *Afectación a la demanda de las empresas comercializadoras*, se estableció que el mayor número de usuarios de energía radica en los usuarios de estratos 1, 2 y 3, llegando a ser un grupo poblacional que supera los 27 millones de suscriptores.

Este tipo de usuarios corresponden a estratos bajos que albergan a los usuarios con menores recursos, los cuales son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios. Las familias e individuos pertenecientes a estos grupos socioeconómicos tienen una mayor inflexibilidad en sus gastos, por lo que un aumento en el valor facturado por la energía eléctrica puede implicar costos de oportunidad para la inversión de cientos de familias vulnerables.

Es imperativo que el recaudo de la opción tarifaria a estos estratos vía aumento de tarifas sea medurado y no afecte su capacidad adquisitiva. En este sentido, las empresas de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada deberán diferir el cobro de la opción tarifaria del que trata la Resolución CREG 101 028 de 2023 a un tiempo igual o superior al plazo del crédito aprobado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, una vez el Ministerio de Minas y Energía y/o la CREG definan la regulación necesaria para el cumplimiento de esta disposición y así mismo, los recursos de esta línea deberán cubrir preferentemente los saldos de opción tarifaria de los estratos 1, 2 y 3; una vez se dé cobertura a este grupo de valor se podrán atender los demás segmentos de usuarios de energía.

Al diferir el Cobro de la Opción Tarifaria al plazo del crédito aprobado por FINDETER, se proporcionaría un alivio financiero evitando incrementos tarifarios abruptos que podrían afectar negativamente a los consumidores en el corto plazo.

Esta medida protege a los consumidores, especialmente a los de los estratos más bajos, de incrementos tarifarios imprevistos, asegurando que los servicios de energía sigan siendo accesibles y asequibles y

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 15 de 19

asegura que las empresas cumplan con la regulación establecida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía, proporcionando un marco claro y predecible para la implementación de la política tarifaria.

De la inspección vigilancia y control

La supervisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asegura que las disposiciones del decreto se implementen de forma transparente y efectiva, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos.

La existencia de una regulación de política pública que permita una aplicación diferencial, atendiendo a la población vulnerable a través de una inspección y control fortalece la confianza de los consumidores en las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía y en las políticas públicas, promoviendo un entorno de mayor estabilidad y previsibilidad.

Adicional a lo anterior, en caso de incumplimientos, será necesaria la implementación de medidas como la posibilidad de aceleración del crédito, incentivando a las empresas a acatar las medidas que se disponen en el proyecto de decreto sustentado en esta memoria justificativa.

El proyecto de decreto para la adición de un billón de pesos a la línea de crédito directo con tasa compensada es una medida de política pública tanto oportuna como conveniente, que proporciona un marco financiero que ayuda a estabilizar el sector de distribución y comercialización de energía eléctrica, protege a los consumidores más vulnerables y asegura la sostenibilidad económica de las empresas del sector. Los artículos específicos del proyecto de decreto, que incluyen el cobro diferido, la distribución preferente de los recursos y los mecanismos de inspección, vigilancia y control, están diseñados para maximizar el impacto positivo de esta medida.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto está dirigido a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 16 de 19

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Presidente de la República cuenta con las facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren ellos numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 88 de la Ley 2342 de 2023, para expedir el presente decreto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que se pretende modificar adicional se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7., 2.6.7.12.8. y 2.6.7.12.9 al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

Con la adición de recursos a línea de crédito directo con tasa compensada dirigida a empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica para mitigar los efectos del FEN se pueden generar varios impactos económicos positivos, tales como:

- **Cobertura mayor a los saldos de opción tarifaria:** Con la adición del monto de la línea de

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 17 de 19

crédito en un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) m/cte., se puede llegar a cubrir el 40.8% del saldo de la opción tarifaria y podría dar una cobertura al 100% a 19 de las 24 empresas que tienen saldos de la opción tarifaria.

- **Estabilidad en la oferta de energía:** Al proporcionar recursos financieros a las empresas generadoras y comercializadoras de energía, se les permite hacer frente a los desafíos y dificultades asociados al FEN. Esto puede contribuir a mantener una oferta estable de energía eléctrica, evitando interrupciones prolongadas en el suministro y asegurando la continuidad de las actividades económicas y productivas.
- **Mantenimiento de la producción y el empleo:** La disponibilidad de financiamiento ayuda a las empresas del sector energético a mantener sus operaciones y a mitigar los efectos adversos del FEN. Esto implica que puedan continuar generando empleo y contribuyendo al desarrollo económico, evitando recortes masivos de personal o cierres de empresas que podrían tener un impacto negativo en la economía.
- **Estímulo a la innovación y la resiliencia:** La disponibilidad de recursos financieros en condiciones favorables puede fomentar la investigación y la implementación de soluciones innovadoras para hacer frente a los impactos del FEN en el sector energético. Esto puede incluir el desarrollo de tecnologías de generación más resilientes, la implementación de medidas de eficiencia energética y la adopción de estrategias de gestión de riesgos. Estas iniciativas no solo ayudan a superar las dificultades actuales, sino que también preparan al sector para enfrentar futuros eventos climáticos extremos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las apropiaciones del monto total para la compensación de la tasa de interés de la línea de crédito directo dirigida a las distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, establecido en el artículo 2.6.7.12.2. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado mediante el proyecto de Decreto se realizarán de la siguiente manera: i) Para la suma inicial de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), con cargo a las apropiaciones presupuestales establecidas en el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "*Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*" y ii) Para la suma de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), que se adiciona mediante el Decreto, con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 18 de 19

(\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024 emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que acompaña la presente memoria justificativa.

Para la vigencia 2025 y siguientes deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se genera ningún impacto ambiental ni ecológico o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

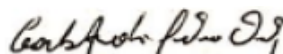
Página: 19 de 19

Otro

- Base de Suscriptores de las empresas de energía a nivel nacional
- Oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024 emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

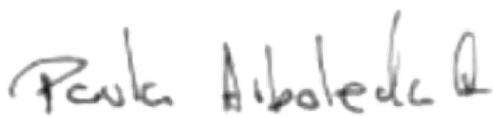
(Marque con una x)

Aprobó:



CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ

Director Jurídico
Findeter



Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Suscriptores de las empresas de opción tarifaria residenciales y no residenciales

A continuación se presenta la información concerniente a los suscriptores de todas las empresas comercializadoras y distribuidoras del país, dicha información esta en la hoja "suscriptores a nivel nacional".

El análisis de los suscriptores de las empresas de opción tarifaria se encontrara en la hoja "Resumen ECOT. en dicha hoja se mostrara el número de suscriptores por usuarios residenciales y usuarios no residenciales

La información presente en este anexo fue sustraída del Sistema Único de información de Servicios Públicos Domiciliarios - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Fuente: <https://sui.superservicios.gov.co/Reportes-del-sector/Energia/Reportes-comerciales/Consolidado-de-energia-por-empresa-y-departamento>

Suscriptores de las empresas con Saldos de opción tarifaria

Variable Calculada Empresa	usuarios Empresa Departamento (Varios elementos)		
Residencial			
Estrato 1	4.276.074		
Estrato 2	5.308.269	Estratos 1, 2 y 3	12.665.813
Estrato 3	3.081.470		
Estrato 4	1.083.181		
Estrato 5	363.290		
Estrato 6	215.430		
Total Residencial	14.327.714		
Industrial	119.440		
Comercial	1.120.918		
Oficial	79.769		
Otros	14.373		
Total No Residencial	1.334.500		

5.3.0.1. Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística

Doctora:
MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
Vicepresidente Comercial
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER
Calle 103 No. 19 – 20
Bogotá D. C.



Radicado: 2-2024-003264
Bogotá D.C., 26 de enero de 2024 17:26

Radicado entrada 1-2024-006287
No. Expediente 1146/2024/GEA

Asunto: Solicitud de recursos adicionales vigencia 2024 para la Línea Compromiso Mitigación Fenómeno del Niño.

Apreciada Doctora María Arango:

En atención a su comunicación relacionada con la adición de recursos por \$1 billón para la Línea Compromiso Mitigación Fenómeno del Niño, en la cual indica que el valor total de la compensación requerida durante 10 años de plazo sería de \$247.261 millones, siendo requeridos \$38.334 millones para la vigencia fiscal 2024, recursos que no se encuentran considerados en la apropiación vigente de \$496.138 millones de la actual vigencia fiscal; al respecto me permito informarle lo siguiente:

En el presupuesto del Ministerio de Hacienda y crédito Público en la actual vigencia fiscal, se cuenta con la provisión presupuestal para atender la solicitud de recursos adicionales para la tasa compensada por valor de \$38.334 millones.

Cordial saludo,

LELIO RODRÍGUEZ PABÓN
Director General del Presupuesto Público Nacional (E)

Elaboró:
CARMEN ROSA ORTIZ
Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística

Revisó:
CARMEN ROSA ORTIZ
Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística

Aprobó:
LELIO RODRIGUEZ PABON
Grupo de Hacienda, Gobierno y
Estadística
CARLOS ZAMBRANO RODRIGUEZ
Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia

Firmado digitalmente por: LELIO RODRIGUEZ PABON

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO